

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso sin que se haya remitido subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 200
Rad. 765203184003-2023-00571-00. Adopción
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 538 del 13 de diciembre de 2023, notificado al correo electrónico del demandante el 18 de diciembre de 2023, sin que se haya procedido a subsanar las falencias advertidas, razón por la cual la misma deberá ser rechazada, atendiendo el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1- RECHAZAR de plano la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por el señor **CARLOS ANDRÉS VALENCIA MARTÍNEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3- CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7c22dfce6f5b33ad1bb4a8bff2294db21da345983dfdc1a37befdcea6f3b8d**

Documento generado en 21/03/2024 06:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>